



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0112  
RADICADO N° 2021-00010-00

En la presente acción ejecutiva laboral de doble instancia, promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., representada legalmente por la señora Ivonne Amira Torrente Schultz, o quienes hagan sus veces, contra el MUNICIPIO DE HELICONIA, representado legalmente por quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Si bien se allegó memorial pretendiendo subsanar los requisitos exigidos en el proveído anterior, se inobservo el señalado en el numeral 4º, referente a

... Allegar la constancia de entrega efectiva al ejecutado del requerimiento de pago a él efectuado mediante correo electrónico, o realizar dicho requerimiento a la dirección física de notificación judicial dispuesta por el municipio ejecutado, mediante correo certificado, allegada la correspondiente constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal, pues de otra manera no puede entenderse realizado en forma efectiva el correspondiente requerimiento al demandado ...

Lo anterior, pues si bien se allega un requerimiento efectuado al empleador moroso, es decir, al MUNICIPIO DE HELICONIA, con la correspondiente constancia de haber sido efectivamente entregado en el correo electrónico dispuesto por la entidad territorial para efectos de notificaciones judiciales, el mismo se realizó un día después de instaurada esta demanda, o sea, el 22 de enero de 2021.

Veamos, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, dispone: “... *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.*”

De otro lado, el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, establece:

... Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. **Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo** de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. (Subrayas propias)

Por lo anterior, queda claro que el requerimiento para constituir en mora al empleador, debe hacerse con anterioridad a la presentación de la demanda, pues una vez realizado el mismo, este dispone de 15 días para pronunciarse, y, si vencido dicho término no lo hizo, se elaborará la liquidación que prestará mérito ejecutivo; por ende, realizado el requerimiento al MUNICIPIO DE HELICONIA el 22 de enero de 2021, e instaurada la demanda un día antes, esto es, el 21 de enero de 2021, no existe dentro del proceso liquidación que preste mérito ejecutivo, pues ni siquiera se esperó al vencimiento del término de quince (15) días de los cuales disponía el ente territorial para pronunciarse, mucho menos va a existir liquidación posterior a dicho vencimiento que preste mérito ejecutivo, y constituya el título para iniciar la correspondiente acción ejecutiva; en consecuencia, se rechaza esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción ejecutiva laboral de doble instancia, promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., representada legalmente por la señora Ivonne Amira Torrente Schultz, o quienes hagan sus veces, contra el MUNICIPIO DE HELICONIA, representado legalmente por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

  
JULIETH PORRAS GONZÁLEZ  
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 024 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de febrero de  
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 